

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, POR HABERSE DECRETADO LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante acuerdo número 05 de fecha 06 de febrero de 2002, éste órgano superior de dirección, otorgó a la Asociación por la Democracia Colimense su registro como Partido Político Estatal.

SEGUNDO.- El pasado 1º de julio del año 2012, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado de Colima, así como la relativa a los miembros de los diez ayuntamientos de la entidad.

TERCERO.- Con fecha 12 de julio de 2012, mediante resolución número 09 del Proceso Electoral Local 2011-2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró la pérdida de registro como partido político estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, ante el Instituto Electoral del Estado, en virtud de haberse actualizado el supuesto previsto por el artículo 88, fracción I, del Código Electoral del Estado, es decir por haber obtenido menos del 2% de la votación para diputados locales por el principio de mayoría relativa.

En razón de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 97 del Código Comicial local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

Asimismo, el párrafo tercero de dicho precepto establece que el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- El artículo 86 Bis, párrafo primero, base I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, así como que la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

La misma base del citado artículo 86 Bis, en su segundo párrafo, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, el propio precepto establece que en el Estado de Colima, los partidos políticos gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República.

3ª.- El artículo 86 Bis, base II, de la Constitución local dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

4ª.- De conformidad con el artículo 88, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado, una de las causas de pérdida del registro o inscripción de los partidos políticos, es obtener menos del 2% de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, el numeral en cita señala que la pérdida de registro de un partido político local o cancelación de inscripción de un partido político nacional, tendrá efectos exclusivamente sobre los derechos concedidos al partido político de que se trate, mas conservará su personalidad jurídica para efectos del cumplimiento de sus obligaciones

relativas a la fiscalización del financiamiento público y privado que haya recibido, así como por la responsabilidad civil que de las mismas se origine. Asimismo, se establece que sus dirigentes, funcionarios partidistas y candidatos, además responderán penalmente por hechos tipificados en la ley que corresponda.

5ª.- En relación con lo anterior, establece el Código de la materia, en su artículo 89, que en los casos de pérdida y cancelación de registro o inscripción de los partidos políticos estatales o nacionales, en su caso, el Consejo General dictará resolución sobre el particular debidamente fundada y motivada.

Además se señala, que en el caso de que se verifique la fracción I del artículo 88 del Código Electoral, invocada en la anterior consideración, el Consejo General emitirá la resolución correspondiente al día siguiente de efectuada la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Situación que aconteció en el caso de la Asociación por la Democracia Colimense, quien perdió su registro como partido político estatal, por haber obtenido menos del 2% de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa, es decir, el equivalente a 5,982 votos, tal como se determinó en el inciso b) de la consideración tercera del acuerdo número 49 del Proceso Electoral Local 2011-2012, de fecha 11 de julio del año 2012, por medio del cual se llevó a cabo la asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por el precepto legal invocado, el día 12 de julio de 2012, este órgano superior de dirección emitió la resolución número 09 del Proceso Electoral Local 2011-2012, por medio de la cual se declaró la pérdida de registro como partido político estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, ante el Instituto Electoral del Estado, tal como se menciona en el antecedente tercero del presente instrumento.

6ª.- Toda vez que el Consejo General declaró la pérdida del registro como partido político estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, es necesario que cumpla con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Electoral del Estado, es decir que se disponga lo necesario para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de la Asociación por la Democracia Colimense, siempre y cuando provengan del financiamiento público o privado local.

En razón de lo anterior, el precepto legal en cita establece que el Instituto Electoral del Estado instaurará el procedimiento de disolución, liquidación y destino de los bienes y remanentes de los partidos políticos, conforme al reglamento emitido por el referido órgano administrativo electoral. En ese tenor, el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del propio Código de la materia, mismo que ordena, como ya ha quedado asentado en el párrafo segundo de la consideración cuarta del presente documento, la conservación de la personalidad jurídica de los partidos políticos que pierden su registro, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones relativas a la fiscalización del financiamiento público y privado que haya recibido, así como por la responsabilidad civil que de las mismas se origine.

7ª.- En virtud de lo antes expuesto, es necesario que este Consejo General tome las medidas pertinentes para llevar a cabo el proceso de liquidación y destino de los bienes que la Asociación por la Democracia Colimense obtuvo con el financiamiento público que el Instituto Electoral del Estado otorgó a dicho instituto político como una de sus prerrogativas, así como el obtenido mediante el financiamiento privado que en su caso haya percibido.

Por tal razón y con fundamento en lo antes expuesto se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: La Asociación por la Democracia Colimense al haber perdido su registro como partido político estatal ante el Instituto Electoral del Estado, perdió su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, subsistiendo con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que se emitió la pérdida de su inscripción por esta autoridad electoral, por lo que se procede a la liquidación de la Asociación por la Democracia Colimense.

SEGUNDO: Toda vez que fue emitida la resolución de pérdida de registro como partido político estatal de la Asociación por la Democracia Colimense de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Código Electoral del Estado, debe darse inicio al

procedimiento de disolución, liquidación y destino de los bienes y remanentes del extinto partido político estatal señalado, ante lo cual, la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado designará un interventor encargado de llevar a cabo dicho proceso, en coadyuvancia con la propia Coordinación.

El interventor será designado de entre el personal adscrito a las diferentes direcciones del propio Instituto, debiendo contar, preferentemente, con conocimientos y experiencia en materias de contabilidad y/o administración.

TERCERO: El inicio del proceso de liquidación de la Asociación por la Democracia Colimense se hará efectivo una vez que la Coordinación de Fiscalización, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, notifique al C. José Antonio Ramos Salido y Herrera, ciudadano que hasta el día de la emisión de la resolución de pérdida de registro, se ostentaba ante este Instituto Electoral del Estado, como dirigente de la Asociación por la Democracia Colimense.

CUARTO: El interventor se hará cargo de la administración de la Asociación por la Democracia Colimense en lo que se refiere a bienes y recursos que provengan de financiamiento público o privado local; entrará en posesión de dichos bienes y derechos, contando con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio.

Para efectos del párrafo anterior, la Asociación por la Democracia Colimense deberá otorgar los poderes correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a las leyes aplicables.

Para el caso de que la Asociación por la Democracia Colimense contara con varias cuentas bancarias aperturadas con financiamiento público o privado local, el interventor procederá a su cancelación, con excepción de una sola cuenta, la que será utilizada para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación. Todos los saldos de las demás cuentas bancarias en que se depositaban recursos locales, deberán transferirse a la cuenta referida, la cual podrá cambiar de número o institución, a juicio del interventor, quien lo hará del conocimiento de la Coordinación de Fiscalización.

QUINTO: Una vez que el interventor haya sido designado, él, junto con los integrantes de la Coordinación de Fiscalización, requerirán al dirigente del extinto partido político estatal y el responsable del órgano de administración, a efecto de concretar la entrega-recepción correspondiente.

El responsable del órgano de finanzas de la Asociación por la Democracia Colimense deberá entregar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del extinto partido político estatal. De dicha reunión se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes.

SEXTO: El interventor designado deberá:

a) Determinar los montos de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político extinto sujeto al procedimiento de liquidación;

b) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;

c) Realizar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección de los derechos laborales de los trabajadores de la Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal extinto sujeto al procedimiento de liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico que, en su caso, hubieren sido impuestas por el Instituto al partido político involucrado; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores del extinto partido político estatal en liquidación.

Para todo lo anterior se aplicará en lo conducente las leyes en la materia.

d) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General, por conducto de la

Coordinación de Fiscalización. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación por la Democracia Colimense, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

e) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, éstos serán depositados de manera provisional en el Instituto Electoral del Estado hasta el momento en que se realice la desincorporación de los mismos para su puntual entrega al órgano del Estado correspondiente.

SÉPTIMO: El interventor será el encargado de administrar el patrimonio del partido político estatal extinto con la finalidad de hacer efectivas las cantidades a favor y cubrir los pasivos pendientes.

Si la Asociación por la Democracia Colimense a través de sus funcionarios, empleados o terceros, se opusiere u obstaculizara el ejercicio de las facultades del interventor, la Presidencia del Consejo General, a petición de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a las normas aplicables.

OCTAVO: Son obligaciones del interventor, las siguientes:

a) Ejercer con probidad, profesionalismo y diligencia las funciones que el presente acuerdo le encomiende, así como lo que determine la Coordinación de Fiscalización;

b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;

c) Rendir ante la Coordinación de Fiscalización los informes que ésta le requiera;

d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

e) Administrar el patrimonio del partido político extinto de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad; y

f) Cumplir con las demás obligaciones que este acuerdo determine, las que señale la Coordinación de Fiscalización, así como las que otras leyes establezcan.

NOVENO: Después de que el interventor culmine con las operaciones señaladas en el presente acuerdo, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de disolución, liquidación y destino de los bienes y remanentes de la Asociación por la Democracia Colimense, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente. El informe será entregado a la Coordinación de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO: La Coordinación de Fiscalización con independencia de las facultades establecidas en el presente acuerdo, en materia de la liquidación de los partidos políticos, tendrá las siguientes facultades:

a) Fungir como supervisor y vigilar la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político extinto sujeto a este procedimiento, respecto a la administración de sus recursos.

b) Solicitar al interventor información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos de la Asociación por la Democracia Colimense.

c) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y

d) Si durante el desarrollo o conclusión del procedimiento de liquidación, se tiene conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Instituto, la Coordinación de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

e) Cualquier situación no prevista en los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, y para la mejor operatividad, deberá ser resuelta por la propia Coordinación de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO: La aplicación del presente acuerdo es independiente de las responsabilidades que puedan, en su caso, exigirse al interventor o responsables del órgano interno de administración y/o finanzas del extinto partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de liquidación, así como del destino de los bienes, frente a otras autoridades.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo que no estuvieron presentes en esta sesión, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente en el periódico oficial “El Estado de Colima”, así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RÚIZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 9 del Periodo Interproceso 2012-2014, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 12 doce de septiembre del año 2013 dos mil trece.